

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210053400**

Revisado el escrito de subsanación, observa este despacho que no se hizo en debida forma.

EL auto de inadmisión solicitó de manera clara que se deberían hacer los incrementos de la cuota alimentaria según el IPC del año anterior; es decir, para establecer la cuota alimentaria del año 2019, se incrementa el IPC del año 2018, y así sucesivamente.

Lo anterior , se solicitaba con el fin que se reajustara cada una de las cuotas alimentaria año a año y mes a mes que se estaba solicitando la demandante y hacer los pedimentos en debida forma; sin embargo, la memorialista solo los reajustes.

Por otro lado, se le dijo que indicara de manera clara la dirección en donde residia con su menor, si bien apporto la direccion nada dijo de la ciudad lo cual se necesitaba para establecer la competencia.

Tenga presente la memorialista que por ser este un proceso de única instancia es necesario que actue a través de un abogado o un estudiante de consultorio juridico de una universidad que tenga el pregrado de derecho, con el fin que entable de manera deacuada la demanda.

Con base en lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Reparto Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0177  
HOY: 25 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA